

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN 352 DE 2024

(- 3 DIC 2024)

Por medio de la cual se crea el "Comité Técnico de Obras Civiles Inconclusas de la Industria Militar" y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA MILITAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 2020 de 2020, Decreto 156 y 157 de 2022, Acuerdo de Junta Directiva 586 de 2022 y Decreto 1103 de 2024

CONSIDERANDO

1. Que la Industria Militar es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.
2. Que el 17 de julio de 2020, se expidió la Ley 2020, "Por medio de la cual se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones."
3. Que en el artículo 1° de la Ley 2020 de 2020, se crea el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas en el territorio colombiano y, se ordena que se incorpore en él, la información referente a aquellas obras inconclusas financiadas total o parcialmente con recursos públicos y que requieran de cierto tratamiento con el fin de concretar su destinación definitiva.
4. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2020 de 2020, una obra civil inconclusa se define como:

"a) Obra Civil Inconclusa: Construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquier que sea la modalidad de ejecución y pago, que un (1) año después de vencido el termino de liquidación contractual, no haya concluido de manera satisfactorio para el interés general o el definido por la entidad estatal contratante, o no este prestando el servicio para el cual fue contratada.

Quando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas que no sean imputables al contratista, un comité técnico, designado por el representante legal de la entidad contratante, definirá si efectivamente corresponde a una obra civil inconclusa".

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the President of the Military Industry.

5. Que el inciso segundo del literal a) de la misma disposición normativa, se dispone la creación de un Comité Técnico, designado por el representante legal de la entidad, el cual tendrá como principal función definir si la construcción, instalación o trabajo material sobre un bien inmueble, en efecto, corresponde a una obra civil inconclusa.
6. Que el artículo 3 de la Ley 2020 de 2020 establece que es obligación de este comité reportar la existencia de obras inconclusas al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, y, que cada entidad deberá realizar el seguimiento y actualización de este registro, con el fin de que corresponda con la realidad respecto de la condición técnica, física y financiera de la obra.
7. Que el artículo 5 de la Ley 2020 de 2020 determina que la entidad estatal contratante, decidirá sobre la intervención de terminación o demolición de la obra civil inconclusa, pero, para ello deberán contar con un concepto jurídico, técnico y financiero de las áreas de la entidad cuyas competencias y funciones se encuentren relacionadas con la obra inconclusa. Además, con respecto de las obras inconclusas incursas en procesos judiciales se debe tener en cuenta la sentencia ejecutoriada para determinar la terminación o demolición de la obra, y, la demolición solo podrá ser ordenada en casos de ruina o grave amenaza a derechos fundamentales y colectivos, y, esta decisión será adoptada mediante acto administrativo que deberá enviarse a la Contraloría General de la República.
8. Que el artículo 6 dispone que cualquier controversia o solicitud que surja en relación con la información aportada por la entidad contratante al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, será resuelto por la entidad pública.
9. Que a pesar de que la contratación de la Industria Militar se rige por el derecho privado, en todo caso se encuentra en la obligación de aportar la correspondiente información al Registro Nacional de Obras Públicas Civiles Inconclusas.
10. Que mediante Acuerdo No. 586, la Junta Directiva de la Industria Militar aprobó los nuevos estatutos, en donde entre otros asuntos, se cambió la denominación de algunos funcionarios de la Industria Militar.
11. Que mediante los Decretos No. 156 y 157 de 2022, se modificó la estructura y planta de personal de la Industria Militar – INDUMIL.
12. Que mediante Resolución No. 105 del 27 de mayo de 2022, se creó el Comité Técnico de Obras Civiles Inconclusas de la Industria Militar.
13. Que mediante la Resolución No. 150 de 2022, se modificó el artículo tercero de la Resolución No. 105 de 2022, dejando incólume los demás artículos de dicho acto administrativo.
14. Que mediante Synergy No. 02.824.509 del 7 de diciembre de 2023, la Vicepresidencia Corporativa, allega solicitud de actualización de la Resolución No. 105 y 150 de 2022, en el sentido de modificar el cargo de Jefe de División de Servicios Generales por el de Director de Construcciones y Mantenimiento siguiendo lo establecido en el acuerdo No. 599 de 2023, así como adicionar las funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Obras Publicas Civiles Inconclusas.

15. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar y derogar las Resoluciones No. 105 del 27 de mayo de 2022 y 150 del 3 de agosto 2022

En mérito de lo expuesto, el Presidente de la Industria Militar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – CREACIÓN. Créase el Comité Técnico de Obras Civiles Inconclusas de la Industria Militar, el cual tendrá como objetivo general definir, determinar, reportar, resolver y decidir sobre la intervención física de terminación o demolición de las obras inconclusas en los términos estipulados en la Ley 2020 de 2020 y sus decretos reglamentarios, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO – CONFORMACIÓN. El Comité Técnico de Obras Públicas Civiles Inconclusas estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Vicepresidente Corporativo de la Industria Militar, quién presidirá el Comité.
- b) El Vicepresidente de Operaciones.
- c) El Jefe de la Oficina Legal o Jefe de Grupo
- d) El Jefe de la Oficina de Planeación.
- e) El Gerente Administrativo.
- f) El Gerente Financiero.
- g) El Gerente de la Unidad de Negocio (Fábrica) relacionado con la obra presentada.
- h) Director de Construcciones y Mantenimiento, quien actuara como secretario, con voz, pero sin voto

PARÁGRAFO 1. La participación en el Comité Técnico de Obras Civiles Inconclusas es indelegable.

PARÁGRAFO 2. La Oficina de Control Interno será invitado permanente con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. Cuando un participante del Comité se encuentre en conflicto de intereses, incompatibilidades o inhabilidades, deberá informarlo al comité y declararse en impedimento para ejercer su voto decisorio en el desarrollo del comité.

PARÁGRAFO 4. A las sesiones del Comité Técnico de Obras Civiles Inconclusas se podrán invitar a las personas que a juicio de sus miembros contribuyan a informar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión respectiva con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO – FUNCIONES DEL COMITÉ. Este comité se reunirá por convocatoria de la Vicepresidencia Corporativa y tendrá como función general definir qué tipo de construcciones de la Industria Militar deberán enmarcarse dentro de la definición de "Obra Civil Inconclusa" prevista en el literal a) del artículo 2 de la Ley 2020 de 2020, entre las cuales están:

1. Evaluar qué obras de la Industria Militar no han podido terminar de ejecutarse por causas imputables al contratista o a la entidad, para ello, solicitara a las áreas correspondientes la información relacionada y requerida con el fin de profundizar la evaluación.
2. Realizar seguimiento al estado de las obras de propiedad de la Industria Militar.
3. Reportar la existencia de una obra inconclusa al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

fw

4. Decidir sobre la terminación o demolición de la obra pública inconclusa, para ello deberá seguir con rigurosidad todos los requisitos determinados por el artículo 5 de la Ley 2020 de 2020.
5. Resolver toda solicitud de información o controversia que surja con respecto de la información reportada al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

ARTÍCULO CUARTO – SECRETARIA DEL COMITE. La Secretaría del Comité Técnico de Obras Públicas Civiles Inconclusas estará a cargo del Director de Construcciones y Mantenimiento de la Industria Militar y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias del Comité Técnico de Obras Públicas Civiles Inconclusas mediante la Vicepresidencia Corporativa, y con una antelación no menor a quince (15) días de la misma, por escrito y suministrando a sus miembros los documentos e información necesaria para su adecuado análisis e intervención.
2. Convocar a las reuniones extraordinarias a su criterio o por instrucción del presidente del Comité.
3. Preparar el orden del día y presentar al Comité de Obras Públicas Civiles Inconclusas los temas a tratar.
4. Proyectar los informes que deba presentar al comité los cuales deberán contener la siguiente información:
 - Proyecto.
 - Contrato.
 - Información del Contratista.
 - Plazo de Ejecución.
 - Hechos.
 - Situación Actual.
5. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones que celebre el Comité, velando por que las mismas se ajusten a lo actuado y suscribirlas junto con el Presidente del Comité.
6. Reportar mensualmente en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), administrado por la Contraloría General de la Republica el informe de Obras Inconclusas de la Industria Militar.

PARÁGRAFO 1. Cuando el Comité Técnico de obras inconclusas considere que se deba realizar una demolición o se haya finalizado exitosamente una Obra Civil Inconclusa y sea necesario cancelar la anotación en el registro Nacional de Obras Inconclusas, se deberá realizar los siguiente:

- La Oficina Legal y La Gerencia Financiera elaborarán y presentarán en la sesión ante el comité de Obras Inconclusas el concepto según su competencia partiendo del Concepto Técnico emitido.
- El Comité de Obras Civiles Inconclusas recomendará una vez presentados los conceptos, cancelar o no el registro de la Obra Civil Inconclusa.
- Si el Comité de Obras Civiles Inconclusas recomienda cancelar el registro de la Obra Civil Inconclusa, La Secretaría Técnica del Comité elaborará con los soportes presentados al comité un documento para solicitar al Administrador del Sistema de Rendición Electrónica de las Cuentas e Informes (SIRECI) de la Contraloría General de la Republica la cancelación del registro.

ARTÍCULO QUINTO – REPORTE ANTE SISTEMA LA CGR. De acuerdo a lo establecido en la Resolución Orgánica Reglamentaria 0066 del 2 de abril 2024 de la Contraloría General de la Republica "Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023, que establece el método general y los lineamientos que deben cumplir los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos para

la rendición de la cuenta e informas y otra información a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).”, en su Título III – Capítulo II – Artículo 55 que menciona que “(...) Son responsables de rendir la relación de obras civiles inconclusas, los ministros, gerentes, presidentes, directores, superintendentes, gobernadores, alcaldes y demás representantes legales de las entidades estatales. (...)”, por lo tanto, la Secretaría Técnica es la designada para realizar el reporte mensual en la Plataforma SIRECI de la CGR siguiendo los términos establecidos en la Resolución mencionada.

ARTÍCULO SEXTO – SESIONES. El Comité de Obras Públicas Civiles Inconclusas se reunirá cuando exista evidencia y/o indicio de una obra civil inconclusa o sin uso en la Industria Militar. En todo caso, si no se evidenciara esta situación, el Comité de Obras Públicas Civiles Inconclusas deberá reunirse al menos una (1) vez en el año, con el fin de realizar seguimiento y evaluar la situación de las obras de propiedad de la Industria Militar.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Obras Públicas Civiles Inconclusas queda facultado para realizar reuniones extraordinarias, de conformidad con las necesidades que se evidencien respecto a las obras de propiedad de la Industria Militar.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Obras Públicas Civiles Inconclusas se reunirá, preferencialmente, de manera presencial, se podrán utilizar medios virtuales para asistir a las reuniones si se hace necesario. La sede de reunión en principio, serán las Oficinas Centrales de la Industria Militar, sin perjuicio de que las necesidades del asunto exijan adelantar la reunión en otra de las sedes de la Industria Militar.

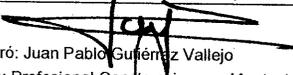
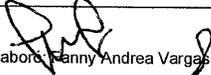
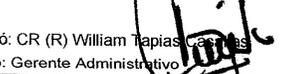
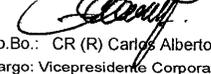
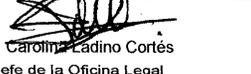
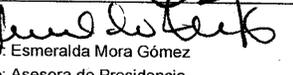
ARTÍCULO SÉPTIMO – QUORUM DECISORIO. El Comité de Obras Públicas se constituirá quórum decisorio con la asistencia a la reunión de un setenta por ciento (70%) de los convocados, es decir con cuatro (4) de sus integrantes, y la mayoría decisoria estará conformada por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a cada reunión. Al inicio de las reuniones, se verificará la existencia de quórum para decidir.

ARTÍCULO OCTAVO – Una vez suscrita, la presente Resolución será publicada en la intranet y pagina web de la Industria Militar

ARTÍCULO NOVENO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las Resoluciones No. 105 del 27 de mayo de 2022 y 150 del 3 de agosto 2022, y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Coronel (R) JUAN CARLOS MAZO GIRALDO
Presidente de la Industria Militar

 Elaboró: Juan Pablo Gutiérrez Vallejo Cargo: Profesional Construcciones y Mantenimiento	 Elaboró: Penny Andrea Vargas Rodríguez Cargo: Profesional Oficina Legal	 Revisó: Oscar Enrique Barón Hernández Cargo: Director Construcciones y Mantenimiento
 Revisó: CR (R) William Tapias Cargo: Gerente Administrativo	 Vo.Bo.: CR (R) Carlos Alberto Henao Fonseca Cargo: Vicepresidente Corporativo	 Vo.Bo.: Carolina Ladino Cortés Cargo: Jefe de la Oficina Legal
 Vo.Bo.: Esmeralda Mora Gómez Cargo: Asesora de Presidencia		